



Documento	COORDINACIÓN AUTORIZACIÓN INGREDIENTES NO ECOLÓGICOS	
Nombre	DIRECTRICES DE COORDINACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN DE INGREDIENTES AGRARIOS NO ECOLÓGICOS EN LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS TRANSFORMADOS ECOLÓGICOS	
Unidad	Subdirección General de Control de la Calidad Alimentaria y Laboratorios Agroalimentarios	
Clave	DI-CO-ING	
Versión	versión 0	
Fecha de aplicación	1 de enero de 2023	
Elaborado por: Subdirección General de Control de la Calidad Alimentaria y Laboratorios Agroalimentarios Fecha: 21 de noviembre de 2022	Aprobado por: Mesa de coordinación de autoridades competentes de las CCAA en materia de Producción Ecológica. Fecha: 15 de diciembre de 2022	Conforme: El Subdirector General de Control de la Calidad Alimentaria y Laboratorios Agroalimentarios Fdo: Fco. Javier Maté Caballero Fecha: 21 de diciembre de 2022





DIRECTRICES DE COORDINACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN DE INGREDIENTES AGRARIOS NO ECOLÓGICOS EN LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS TRANSFORMADOS ECOLÓGICOS

1. OBJETO

Los principios específicos aplicables a la transformación de alimentos ecológicos recogen que la producción de alimentos ecológicos debe ser a partir de ingredientes ecológicos, restringiendo los ingredientes no ecológicos con funciones fundamentalmente técnicas y sensoriales.

El presente documento tiene por objeto establecer un mecanismo de coordinación entre las Autoridades Competentes (AACC) de las Comunidades Autónomas (CCAA) a efectos de comprobar la disponibilidad de un determinado ingrediente agrario en su variante ecológica a nivel de España, de forma previa a su autorización en la variante convencional por parte de la Autoridad Competente (AC) de una Comunidad Autónoma (CA) para la elaboración de un alimento transformado ecológico.

Considerando que la autorización por parte de la AC de una CA aplica a todos los operadores del Estado Miembro (EM), en este caso España, resulta necesario establecer un procedimiento común de actuación.

Se propone un procedimiento de actuación que incluye un proceso para confirmar la falta de disponibilidad del ingrediente agrario en su variante ecológica en España y el visto bueno previo de la autorización de uso, en su variante convencional, por parte de la MECOECO.

Este procedimiento se ha elaborado de forma consensuada en el seno de la Mesa de Coordinación de la Producción Ecológica (MECOECO).

2. JUSTIFICACIÓN

El artículo 25 del Reglamento (UE) 2018/848 *sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos*, establece que un EM podrá autorizar provisionalmente el uso de ingredientes agrarios no ecológicos en la producción de alimentos ecológicos transformados en su territorio cuando sea necesario para garantizar el acceso a determinados ingredientes agrarios y en caso de que estos no estén disponibles en su variante ecológica en cantidad suficiente.

Dicha autorización provisional será concedida por un período máximo de seis meses, que podrá ser renovada en dos ocasiones más por un máximo de 6 meses cada una, siempre que ninguna otra AC o EM indique fehacientemente que existen operadores en su territorio que disponen de suficientes cantidades de dicho ingrediente en su variante ecológica.





Las autorizaciones provisionales de ingredientes agrarios no ecológicos conforme el artículo 25.2 se deben notificar inmediatamente a la Comisión y a los EEMM a través del sistema informático OFIS (Organic Farming Information System).

Las comunicaciones reflejadas en estas directrices se realizarán preferiblemente de forma telemática a través de correo electrónico, salvo que se indique expresamente lo contrario.

3. REFERENCIAS NORMATIVAS

- Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.
- Reglamento (UE) 2021/1165, por el que se autorizan determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica y se establecen sus listas.
- Carta Interpretativa Ref. Ares (2020)1230220-27/02/2020.
- Carta Interpretativa Ref. Ares (2020)1876873-01/04/2020.
- Carta Interpretativa Ref. Ares (2021)6403474-19/10/2021.
- Carta Interpretativa Ref. Ares (2022)4356332-13/06/2022.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 833/2014, de 3 de octubre, por el que se establece y regula el Registro General de Operadores Ecológicos y se crea la Mesa de coordinación de la producción ecológica.

4. DESCRIPCIÓN

4.1 Cuestiones previas.

La autorización se refiere exclusivamente para **ingredientes de origen agrario, conforme a la definición del art 3.51 del Reglamento (UE) 2018/848**. Por lo tanto, no se podrá solicitar autorización para otros tales como productos compuestos, ingredientes de origen no agrario, aditivos o coadyuvantes tecnológicos (art 24.2 a), minerales, vitaminas o micronutrientes, o para los productos o sustancias incluidos en el punto 2.2.2 del apartado 4 Anexo II del Reglamento (UE) 2018/848.

Así mismo, la Comisión distingue el artículo 24.2 b) del Reglamento (UE) 2018/848 para escasez o falta estructural, dado que la variante ecológica bien no existe o es insuficiente y no hay expectativas de que esta circunstancia cambie, mientras que el artículo 25 debe emplearse para escasez o falta temporal.

Dado que los procedimientos administrativos indicados a continuación se sustancian ante la respectiva AC como Administración Pública competente, los trámites





contemplados respecto de la MECOECO tienen naturaleza meramente comunicativa a efectos de dar cumplimiento al deber de colaboración establecido en la normativa general al efecto, así como para dar cumplimiento a la normativa comunitaria en lo que a la publicación en el sistema OFIS se refiere.

4.2. Procedimiento de autorización.

(i) Inicio del procedimiento: solicitud

La solicitud se iniciará a petición de un operador, quien la dirigirá a la AC de la CA del ámbito territorial donde esté ubicado, informando asimismo, de dicho envío a la autoridad de control u organismo de control que le certifica. Dicha solicitud incluirá información del ingrediente no ecológico solicitado y del alimento ecológico transformado, del siguiente modo:

- ✓ Información sobre el ingrediente no ecológico solicitado. Será, al menos, la siguiente:
 - Nombre descriptivo del ingrediente agrario.
 - Código NC del mismo.
 - Función en el alimento transformado.
 - Porcentaje previsto del ingrediente agrario no ecológico en el alimento final transformado.
 - Documentos que justifiquen y demuestren dicha falta de disponibilidad, incluido las gestiones realizadas, así como la inexistencia de alternativas.

Otra información a criterio de la AC, entre otras:

- Cantidad solicitada por el operador.
- Fecha a partir de la cual necesita el ingrediente y duración prevista

- ✓ Información sobre el alimento transformado. Será, al menos, la siguiente:

- Nombre descriptivo del alimento transformado.
- Código NC del mismo.
- Descripción del método de producción.

Otra información a criterio de la AC, entre otras:

- Necesidad de utilizar el ingrediente para producir o conservar el alimento ecológico procesado.
- Justificación que excluye las posibles alternativas autorizadas.

(ii) Examen de la solicitud efectuada y traslado de la misma a la MECOECO

La AC de la CA a la que se dirija la solicitud del operador comprobará, a la vista de la documentación remitida y de los datos obrantes en su poder la necesidad de autorización del ingrediente solicitado, así como la falta de disponibilidad en cantidad suficiente que le indica el operador del ingrediente ecológico.





En caso de constatar dicha falta de disponibilidad dará traslado de la solicitud a la MECOECO a través de la dirección de correo electrónico **sgccala@mapa.es**, lo que comunicará al operador solicitante. En caso desfavorable le notificará este extremo al mismo.

(iii). Consulta por la MECOECO y comunicaciones al efecto

Una vez recibida la solicitud, la MECOECO comunicará a todas las AACC de las CCAA la circunstancia producida, efectuando una consulta a las AACC mediante la que solicitará confirmación acerca de la falta de disponibilidad del ingrediente en su variante ecológica, así como su conformidad acerca de la autorización a efectuar respecto del ingrediente no ecológico solicitado.

Las AACC dispondrán de un plazo de 10 días naturales contados desde la fecha de recepción de la consulta para informar sobre tales extremos. En caso de que la MECOECO no reciba respuesta en dicho plazo, se entenderá que no hay disponibilidad y que las AACC se muestran conformes con dicha autorización.

En caso de que las AACC de las CCAA informen a la MECOECO que alguno de sus operadores puede suministrar el ingrediente solicitado en su variante ecológica, o bien tiene conocimiento de que alguno de sus operadores transformadores adquiere el ingrediente solicitado de otro operador proveedor certificado, la MECOECO comunicará una u otra circunstancia de disponibilidad a la AC de la CCAA respecto de la que se haya efectuado la solicitud, con el fin de que se produzcan las oportunas comunicaciones entre las AACC afectadas.

En caso de que las AACC de las CCAA informen a la MECOECO que no existe disponibilidad respecto del ingrediente en su variante ecológica solicitado ni tampoco alternativa, aquéllas procederán conforme al procedimiento de autorización previsto en el apartado siguiente.

(iv) Autorización de la solicitud

Si se confirma la falta de disponibilidad, y no existe alternativa, la AC de la CA que inició el procedimiento procederá a la autorización provisional de dicho ingrediente no ecológico por un periodo de 6 meses, conforme al artículo 25.1 del Reglamento (UE) 2018/848, y lo comunicará a la MECOECO, quien, a su vez, lo comunicará a las restantes AC de las CCAA integrantes de la MECOECO.

En caso de que otra AC se muestre en desacuerdo con dicha autorización, la MECOECO, con carácter previo al requerimiento entre Administraciones Públicas contemplado en el artículo 39.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 44 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, abrirá un proceso de mediación mediante el que reunirá a las AACC en cuestión a fin de alcanzar un consenso.





A fin de que la MECOECO pueda incorporar al sistema OFIS en tiempo y forma la oportuna comunicación de la autorización efectuada, la AC de la CA en la que se inició el procedimiento enviará el documento de autorización provisional del ingrediente no ecológico para el alimento ecológico transformado concreto, junto con el Formulario Anexo a las presentes Directrices, al menos antes de 20 días hábiles desde su autorización.

La MECOECO dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles, desde que reciba el documento de autorización y el Formulario anexo, para incorporar en el sistema OFIS la autorización del ingrediente ecológico en cuestión para la elaboración de un determinado alimento transformado ecológico a nivel de España. Efectuada dicha inserción en el sistema OFIS, la MECOECO informará sin dilación alguna a la AC ante la que se efectuó la solicitud y al resto de AACC el haberse efectuado dicha inserción.

El listado de ingredientes no ecológicos autorizados por los EEMM se podrá consultar en el siguiente enlace de la parte pública de OFIS:

https://ec.europa.eu/agriculture/ofis_public/r7/ctrl_r7.cfm?targetUrl=home2&lang=en&ver=2

4.3. Procedimiento de renovación

Antes de que finalice el periodo de 6 meses de autorización provisional que establece la normativa, la AC de la CA que inició el procedimiento podrá renovar la autorización efectuada, siempre que las circunstancias no hayan cambiado. A tales efectos se llevará a cabo un procedimiento análogo al establecido en el apartado 4.2.

Considerando la necesidad de la evaluación y el tiempo para modificar el Reglamento 2021/1165, se sugiere enviar el expediente conforme el artículo 24.7 del Reglamento (UE) 2018/848 antes de la segunda renovación a nivel nacional.

4.4 Procedimiento en caso de que persista la falta de disponibilidad

En caso que la disponibilidad siga siendo insuficiente para satisfacer las necesidades cuantitativas y cualitativas de los operadores, la AC de la CA que inició el procedimiento trasladará a la MECOECO el expediente necesario con el que solicitar a la Comisión la inclusión del ingrediente agrario no ecológico correspondiente en la parte B del Anexo V del Reglamento (UE) 2021/1165, *por el que se autorizan determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica y se establecen sus listas*.

Con el objetivo de informar al resto de AACC y acordar el envío a la Comisión, la SGCCALA informará a la SGCSA y lo incluirá en el orden del día de la siguiente MECOECO. En caso necesario, el acuerdo de envío podrá realizarse por medios electrónicos.





4.5. Procedimiento de revocación de la autorización.

En caso de que una vez producida la autorización de un ingrediente no ecológico por la respectiva CA, o tras la renovación de la misma, se produzca la disponibilidad del ingrediente ecológico sobre el que inicialmente no existía disponibilidad, aquella procederá a que se revoque la autorización efectuada mediante procedimiento análogo al establecido en el apartado 4.2.

5. DURACIÓN, EFECTOS Y MODIFICACIÓN

El presente acuerdo tendrá una vigencia indefinida, salvo acuerdo en contra de la MECOECO o reemplazo del mismo, pudiendo ser modificado su contenido de igual modo en que se aprobó.

El presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de aplicación indicada en el mismo.

6. ANEXO

Anexo. Modelo de Formulario a rellenar por la Autoridad Competente de la Comunidad Autónoma que realiza la autorización a efectos de su comunicación a la MECOECO y su notificación a través de OFIS.

